D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber includible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre otros principios, que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios, establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, en su Art. 11 determina que es responsabilidad del Estado Central proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso;

Que, el Art. 80 de la LOES garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios de responsabilidad académica de las y los estudiantes;

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE TASAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TTTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

- Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las tasas aplicables en la Universidad Técnica de Machala y garantizar el respeto al derecho a la gratuidad de la educación superior.
- Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas a las y los estudiantes, egresadas, egresados y profesionales en las Unidades Académicas, Institutos y Centros Académicos de la UTMACH, así como a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

- **Art. 3. Principios.-** Para la efectiva aplicación de este Reglamento se deberán tomar en consideración los principios relativos al derecho a la gratuidad de la educación superior, igualdad y no discriminación, movilidad, equidad, inclusión, justicia, solidaridad, calidad y calidez.
- Art. 4. Estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UTMACH, se encuentren legalmente matriculados.
- Art. 5. Responsabilidad Académica.- La responsabilidad académica se cumplirá por las y los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.
- **Art. 6.** Principio pro homine.- En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento se deberá elevar consulta al Consejo Universitario de la UTMACH, quién la resolverá atendiendo la interpretación que más favorezca a los derechos de las y los estudiantes en base a los principios de gratuidad, igualdad y no discriminación.
- Art. 7. Acciones afirmativas.- En caso de existir estudiantes con discapacidad de al menos un 30% o más, debidamente certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), y que no puedan acceder al derecho a la gratuidad de conformidad con lo establecido en este Reglamento, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento en todos los pagos que les correspondan, tanto



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

para la educación de tercer nivel, cuanto para los rubros determinados para la educación de cuarto nivel.

De esta disposición también se beneficiarán las personas con enfermedades catastróficas y los afro descendientes, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil que, además, procurará realizar estudios continuos y permanentes que les permitan acceder a becas u otros beneficios contemplados en la ley.

CAPÍTULO III DERECHO A LA GRATUIDAD

- Art. 8. Derecho a la gratuidad.- Se reconoce a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala matriculados en por los menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período, el derecho a la gratuidad en la educación de tercer nivel bajo los criterios de responsabilidad académica, derecho garantizado hasta la entrega del título de tercer nivel.
- **Art. 9. Parámetros de gratuidad.-** La Universidad Técnica de Machala reconocerá y garantizará el derecho a la gratuidad en función de los siguientes criterios:
 - a) Por concepto de gratuidad, se financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante;
 - La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico;
 - c) La gratuidad será también para las y los estudiantes que se inscriban en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
 - d) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado, que incluyen derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación del trabajo de titulación; y,
 - e) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes, servicios y otros, correspondientes a la escolaridad de las y los estudiantes universitarios.
- Art. 10. Excepciones generales.- Son excepciones generales para acceder al derecho a la gratuidad de la educación superior las siguientes:
 - a) Incumplir con la responsabilidad académica, esto es, reprobar, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;
 - b) Estar estudiando otra carrera simultáneamente, siendo que en este caso la gratuidad se pierde respecto de su segunda carrera;

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

- Tener la calidad de egresado de otra carrera, siendo que en este caso la gratuidad se pierde respecto de su segunda carrera;
- d) Ser profesional de una carrera de tercer nivel, siendo que en este caso la gratuidad se pierde respecto de su segunda carrera;
- Por cuanto la gratuidad no cubre los casos de cambios de carrera o programa, también se exceptúan las tasas por concepto de homologaciones o revalidaciones, así como de equiparaciones. Este criterio se aplicará para los casos de cambios de carrera y cambios de universidad, así como para quienes retomen estudios y deban matricularse en una nueva malla curricular; y,
- No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias.
- **Art. 11. Educación continua.-** La gratuidad también incluye los derechos e inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos o actividades académicas que forman parte de los programas curriculares ordinarios.

No están incluidos los demás cursos o eventos extracurriculares relacionados con la educación continua, los cuales tendrán costo de conformidad con sus presupuestos aprobados.

- Art. 12. Técnicos y tecnólogos.- Los títulos profesionales intermedios y de técnicos o tecnólogos, o su equivalente, otorgados por las Instituciones del Sistema de Educación Superior, no serán considerados como profesionales de tercer nivel y también tendrán derecho a la gratuidad de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
- Art. 13. Movilidad.- Se reconoce a las y los estudiantes el derecho a la movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Superior, quienes, cumpliendo con los parámetros de regularidad y responsabilidad académica establecidos en este Reglamento, también tendrán derecho a la gratuidad en la Universidad Técnica de Machala, salvo las tasas que por equiparaciones y homologaciones les correspondan pagar de conformidad con el presente Reglamento.
- Art. 14. Carnet Estudiantil.- El derecho a la gratuidad incluye la entrega del carnet estudiantil, por una sola vez por cada periodo lectivo, a las y los estudiantes regulares de tercer nivel de la Universidad Técnica de Machala. En caso de solicitarse por segunda ocasión deberá cancelar la tasa con el Código CAR-01 establecido en la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 15. Estudiantes de Postgrado.- Las y los estudiantes de postgrado no tienen derecho a la gratuidad y deberán sujetarse a los presupuestos aprobados por cada programa, así como a las tasas establecidas en el presente Reglamento.



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

TITULO II DE LAS TASAS

CAPÍTULO I DE LA TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH

- **Art. 16. Tasas.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por tasas las contempladas en la presente normativa, valoradas en la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 17. Tabla General de Tasas.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Técnica de Machala, expedirá la Tabla General de Tasas de la UTMACH, donde estarán incluidos los costos según los códigos asignados en el presente Reglamento de Tasas.

Dicha Tabla General de Tasas deberá ser revisada por el Consejo Universitario cada dos años en el mes de enero y, mediante Resolución, deberá ratificarla o reformarla, previo informe técnico-jurídico a cargo de la Dirección Financiera y la Procuraduría General de la UTMACH. De manera excepcional, podrá ser modificada en cualquier momento, cuando situaciones externas y superiores a la Institución lo exijan.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS POR MATRÍCULA

Art. 18. Matrículas Extraordinarias o Especiales.- Las y los estudiantes que se matriculen en los periodos extraordinarios deberán cancelar la tasa signada con el Código MAT-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH, sin perjuicio de otras tasas que le corresponda pagar por otros conceptos. Así mismo, en caso de matrículas en los periodos especiales, deberán pagar la tasa signada con el Código MAT-02 de la Tabla.

Excepcionalmente, cuando las y los estudiantes no pudieren matricularse en los periodos ordinarios establecidos, por causas imputables a la UTMACH, se les exonerará del pago de esta tasa, previo informe de la Unidad Académica y aprobación del Consejo Universitario, quien, de ser procedente, podrá iniciar procesos disciplinarios o sumarios administrativos para determinar responsabilidades.

- Art. 19. Homologación de asignaturas.- Las y los estudiantes que, por cualquier motivo, se les homologue una o más asignaturas, pagarán los valores establecidos en la tabla anual que expedirá el CES de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Reglamento de Régimen Académico.
- Art. 20. Equiparación de asignaturas.- Las y los estudiantes que, por cualquier motivo, deban equiparar una asignatura, pagarán, por cada una, la tasa signada con el Código MAT-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 21. Segunda matrícula.- Las y los estudiantes que reprobaren el periodo académico al que se matricularon legalmente por primera vez, tendrán derecho a una segunda matrícula, debiendo pagar, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-04 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 22. Tercera matrícula.- Excepcionalmente, las y los estudiantes que reprobaren el periodo académico al que se matricularon legalmente por segunda ocasión, tendrán derecho a una tercera matrícula, debiendo pagar, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-05 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 23. Segunda carrera simultánea y egresados.- Las y los estudiantes que, simultáneamente, se matriculen o continúen en otra carrera, pagarán, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-06 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

En el caso que reprobaren el periodo académico al que se matricularon legalmente por primera vez, tendrán derecho a una segunda matrícula, debiendo pagar, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-07; y, cuando, excepcionalmente, se matriculen por tercera ocasión deberán pagar, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-08 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Igual tratamiento se aplicará para quienes tengan la calidad de egresadas o egresados de una carrera de tercer nivel y se matriculen o continúen sus estudios en otra carrera.

Art. 24. Profesionales de tercer nivel.- En el caso de las y los profesionales, es decir, aquellas y aquellos estudiantes que, habiendo obtenido previamente un título de tercer nivel, se matriculen o continúen en otra carrera, pagarán, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-09 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

En el caso que reprobaren el periodo académico al que se matricularon legalmente por primera vez, tendrán derecho a una segunda matrícula, debiendo pagar, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-10; y, cuando, excepcionalmente, se matriculen por tercera ocasión, deberán pagar, por cada asignatura, la tasa signada con el Código MAT-11 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Art. 25. Interrupción y reanudación de estudios.- Las y los estudiantes que interrumpieren la secuencia de su carrera de pregrado, para reintegrarse deberán pagar la tasa signada con el Código MAT-12.

De lo dispuesto en el presente artículo, el Consejo Directivo de cada Unidad Académica podrá establecer exoneraciones del pago por razones de maternidad, enfermedad o accidente grave, acuartelamiento o movilidad geográfica, debidamente justificadas con informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE IDIOMAS

- **Art. 26.** De los niveles obligatorios.- La gratuidad cubrirá la matrícula por primera vez a los niveles de idiomas exigidos como requisitos mínimos de cada carrera a las y los estudiantes regulares legalmente matriculados. También cubrirá la primera inscripción en el examen de ubicación de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados.
- Art. 27. De la segunda matrícula en niveles obligatorios.- Cuando las y los estudiantes regulares legalmente matriculados reprobaren alguno de los niveles obligatorios de idiomas, podrán matricularse por una nueva ocasión debiendo pagar la tasa signada con el Código IDI-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

La misma tasa se asignará para quienes se inscriban por una nueva ocasión al examen de ubicación, sin ninguna excepción.

- Art. 28. De la matrícula en los cursos de idiomas para la ciudadanía en general.- Todas y todos los ciudadanos en general, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Instituto de Idiomas, podrán matricularse en los niveles de idiomas que oferte el Instituto, debiendo pagar por cada nivel la tasa signada con el Código IDI-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 29. Del examen de ubicación para la ciudadanía en general.- Todas y todos los ciudadanos en general, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Instituto de Idiomas, podrán inscribirse en el examen de ubicación, debiendo pagar por cada nivel la tasa signada con el Código IDI-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH
- Art. 30. Del certificado de competencia por suficiencia en idiomas.- La especie del certificado de competencia por suficiencia en idiomas para quienes hayan cursado y aprobado todos los niveles exigidos por cada programa de idiomas, tendrá el costo determinado en la tasa signada con el Código IDI-04 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 31. De los certificados del instituto de idiomas.- El Instituto de Idiomas podrá conceder certificados por ubicación, conversación y/o aprobación de niveles de idiomas, para lo cual, la peticionaria o peticionario deberá pagar, por cada uno de ellos, la tasa signada con el Código IDI-05 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Del pago de esta tasa, se exceptúan las certificaciones obligatorias para los procesos de graduación, las cuales deberán ser obtenidas en el sistema informático y, posteriormente, verificadas por la Unidad Académica correspondiente.

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV DE LAS PETICIONES Y LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 32. De las peticiones en general.- Por regla general y con la finalidad de garantizar el derecho de petición reconocido en la Constitución de la República, todas las peticiones dirigidas a la Universidad Técnica de Machala podrán ser realizadas en papel simple, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

De igual manera, todas las peticiones de las y los estudiantes dentro de su proceso de formación universitaria, y siempre que sean exigidas como obligatorias, serán gratuitas y podrán ser presentadas en papel simple.

- Art. 33. Del papel universitario.- El papel universitario es una especie valorada que llevará los distintivos institucionales, será exigida únicamente en los casos establecidos en el presente Reglamento y tendrá el valor determinado según el Código ESP-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 34. Del derecho de petición, copia y certificaciones en general.- Todas las peticiones de copia y certificaciones relacionadas al desempeño académico que sean para trámites personales no obligatorios dentro de los procesos académicos, deberán presentarse en papel universitario y acompañarse de una especie tipo timbre cuyo valor será el determinado según el Código ESP-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 35. De la especie por certificado de matrícula.- Las solicitudes para certificación de matrícula podrán realizarse en papel simple, pero deberán acompañarse de una Especie de Certificación de Matrícula cuyo valor será el determinado según el Código ESP-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

No se exigirá la compra de esta especie a las y los estudiantes regulares que realicen dichas solicitudes dentro de sus trámites de graduación, para lo cual, únicamente deberán presentar la impresión del registro informático que será verificada por cada Unidad Académica. De esta disposición, no se beneficiarán las y los estudiantes que no tengan acceso al derecho a la gratuidad, detallados en el Art. 10 del presente Reglamento.

Art. 36. De la especie por certificado de promoción.- Las solicitudes para certificados de promoción podrán solicitarse en papel simple, pero deberán acompañarse de una Especie de Certificado de Promoción cuyo valor será el determinado según el Código ESP-04 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

Las solicitudes para los trámites de graduación, tendrán el mismo tratamiento establecido en el artículo anterior. De igual manera, no se beneficiarán las y los estudiantes que no tengan acceso al derecho a la gratuidad, detallados en el Art. 10 del presente Reglamento.



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 37. De otras peticiones por fin de carrera.- Las peticiones de certificación de haber culminado sus estudios, de solicitud de copia certificada del acta de sustentación, de solicitud de copia certificada del acta de grado y de copia certificada del título universitario, que sean para trámites personales no obligatorios dentro de los procesos académicos, y para estudiantes que incurran en las excepciones del Art. 10 del presente Reglamento, deberán presentarse en papel universitario y pagar la tasa cuyo valor será el determinado según el Código ESP-05 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

CAPÍTULO V DE LOS TITULOS Y GRADOS DE TERCER NIVEL

- Art. 38. Regla general.- Por regla general, se reconoce a las y los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, bajo los parámetros establecidos en el presente Reglamento, el derecho a la gratuidad hasta la entrega de su primer título de tercer nivel.
- Art. 39. Título de tercer nivel.- Las y los estudiantes que no tengan acceso al derecho a la gratuidad, detallados en el Art. 10 del presente Reglamento, para la obtención de su título de tercer nivel, deberán pagar la tasa signada con el Código TTU-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 40. Nueva especie de títulos de tercer nivel.- Cuando las graduadas o graduados de la Universidad Técnica de Machala soliciten la emisión de una nueva especie de su título de tercer nivel, deberán presentar su petición en papel universitario y pagar la tasa signada con el Código TTU-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 41. A partir del segundo título de tercer nivel.- Cuando las y los profesionales de tercer nivel se gradúen en una nueva carrera en la Universidad Técnica de Machala, para la obtención de su nuevo título de tercer nivel, deberán pagar la tasa signada con el Código TTU-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

CAPÍTULO VI DE LOS POSTGRADOS

- Art. 42. De la colegiatura en los programas de postgrado.- La educación de cuarto nivel o postgrados no es cubierta por el derecho a la gratuidad, razón por la cual, quienes se matriculen en estos programas ofertados por la Universidad Técnica de Machala, deberán pagar los valores que se establezcan por cada uno de los programas, según el presupuesto aprobado.
- Art. 43. Derechos de sustentación, incorporación y refrendación de títulos.- Las y los estudiantes de los programas de postgrado, por concepto de derechos de sustentación e incorporación, una vez que sean habilitados por los responsables académicos de cada programa y

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

previo a la sustentación de su trabajo final, deberán pagar la tasa signada con el Código PSG-01 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

- Art. 44. Títulos de postgrado.- Las y los estudiantes de los programas de postgrado, para la obtención de su título de postgrado, deberán pagar la tasa signada con el Código PSG-02 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.
- Art. 45. Nueva especie del título de postgrado.- Cuando las graduadas o graduados de los programas de postgrado de la Universidad Técnica de Machala soliciten la emisión de una nueva especie de su título de cuarto nivel, deberán presentar su petición en papel universitario y pagar la tasa signada con el Código PSG-03 de la Tabla General de Tasas de la UTMACH.

CAPÍTULO VII TASAS DISTINTAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 46. Tasas distintas a la educación superior.- Siempre y cuando lo permita la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Técnica de Machala podrá crear fuentes complementarias de ingresos que serán reguladas según los presupuestos aprobados por el Consejo Universitario.

De ninguna manera y bajo ningún concepto, estas fuentes complementarias de ingresos podrán violentar ni disminuir el derecho a la gratuidad de la educación de tercer nivel reconocido en la Constitución, la Ley y el Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se podrá exigir el pago de ningún tributo, arancel o tasa que no esté contemplado en el presente Reglamento de Tasas de la UTMACH.

SEGUNDA- Es obligación de todas y todos los estudiantes de tercer nivel, al momento de matricularse en cada periodo académico, entregar el formulario de datos personales con información veraz y actualizada, principalmente cuando registre la condición de egresado, graduado o matriculado en otra carrera simultáneamente. Cualquier modo de evadir las obligaciones establecidas en este Reglamento, no le exonera del pago de las tasas que le correspondan y tendrá que realizar los pagos correspondientes para poder continuar con sus estudios.

TERCERA.- Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario.

CUARTA.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por "egresada" o "egresado" a las y los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de la malla curricular de su carrera. Luego de su incorporación, se los considerará como "graduados".



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En unidad de acto con el presente Reglamento de Tasas, el Consejo Universitario aprueba la primera Tabla General de Tasas de la UTMACH, con vigencia hasta el mes de enero del año 2016, de conformidad con el Art. 17 del presente Reglamento, sin perjuicio de que los valores referentes a las especies puedan ser modificados por observaciones del Ministerio de Finanzas al momento de su aprobación.

SEGUNDA.- Los programas de postgrado que están en marcha se acogerán a los costos y regulaciones vigentes al momento de su oferta.

TERCERA.- Se exonera de todos los pagos por concepto de matrícula, equiparación, homologación u otros rubros, a las y los estudiantes que ingresen a la UTMACH dentro del Convenio de Plan de Contingencia suscrito con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Hasta que el Consejo de Educación Superior expida la Tabla Anual para el cobro de los valores por homologación de conformidad con el Art. 61 del Reglamento de Régimen Académico, a las y los estudiantes que, por cualquier motivo, se les pueda homologar una o varias asignaturas, pagarán, por cada una, el valor de Cinco Dólares Americanos con 00/100 (USD \$ 5,00).

QUINTA.- De los niveles opcionales para estudiantes regulares.- Las y los estudiantes regulares legalmente matriculados bajo el régimen académico del CONESUP, que solamente tengan como requisito obligatorio la aprobación de dos niveles de idiomas, podrán, de manera voluntaria, continuar con sus estudios de educación continua para obtener el certificado de suficiencia en los idiomas que oferte el Instituto de Idiomas de la UTMACH. En este caso, por cada nivel distinto y/o superior a los exigidos de manera obligatoria, pagarán el valor de VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS.

SEXTA.- Examen de ubicación de idiomas para egresados del Régimen CONESUP.- Las y los egresados bajo el régimen académico del CONESUP, hasta el 31 de diciembre del 2016, podrán rendir el examen de ubicación de idiomas debiendo pagar el valor de OCHO DÓLARES AMERICANOS. Después de la fecha establecida en esta disposición transitoria, se sujetarán a las tasas establecidas en este Reglamento para la ciudadanía en general.

SEPTIMA.- Hasta que se realice el trámite en el Ministerio de Finanzas para la aprobación de la impresión de las nuevas especies con la denominación de "Certificado de competencia por suficiencia en idiomas" por el valor establecido en la Tabla General de Tasas, se seguirá emitiendo el "Certificado de suficiencia en el idioma inglés" por un valor de Nueve Dólares Americanos con 00/100 (USD \$ 9,00).



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

OCTAVA.- Hasta que culminen los programas académicos bajo el régimen académico del CONESUP, las y los estudiantes que arrastren una asignatura, pagarán por cada crédito el valor de \$4,00.

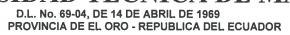
En el caso de arrastre, se pierde la gratuidad únicamente respecto a la asignatura de arrastre. Una vez aprobada, se entiende que retoma el cumplimiento de la responsabilidad académica y tiene derecho a la gratuidad en su totalidad, salvo que incurra en el literal a) del Art.10 del presente Reglamento;

DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga el Reglamento de Aranceles de la UTMACH y cualquier otra normativa que atente contra el derecho a la gratuidad de la educación de tercer nivel reconocido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	UNIDAD	VALOR		
CAR-01	CARNET ESTUDIANTIL SEGUNDA OCASION	TASA	CARNET	\$3,00		
MAT-01	MATRICULA EXTRAORDINARIA	TASA	MATRICULA	\$ 30,00		
MAT-02	MATRÍCULA ESPECIAL	TASA	MATRÍCULA	\$ 50,00		
	ARRASTRE DE ASIGNATURAS	TASA	CRÉDITO	\$4,00		
	HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS	TASA	ASIGNATURA	\$5,00		
MAT-03	EQUIPARACIÓN DE ASIGNATURAS	TASA	CRÉDITO	\$2,00		
MAT-04	MATRICULA POR SEGUNDA VEZ	TASA	CRÉDITO	\$4,00		
MAT-05	MATRICULA POR TERCERA VEZ	TASA	CRÉDITO	\$8,00		
MAT-06	MATRICULA PARA SEGUNDA CARRERA SIMULTANEA O	TASA	CRÉDITO	\$2,00		







H. CONSEJO UNIVERSITARIO

	EGRESADO			
	SEGUNDA	TASA	CRÉDITO	\$4,00
MAT-07	MATRICULA PARA			
	SEGUNDA			
	CARRERA			
	SIMULTANEA O			
	EGRESADO			
	TERCERA	TASA	CRÉDITO	\$8,00
	MATRICULA PARA			
MAT-08	SEGUNDA			
	CARRERA			
	SIMULTANEA O			
	EGRESADO			
MAT-09	MATRICULA	TASA	CRÉDITO	\$4,00
	PROFESIONALES	IASA		
	SEGUDA	TASA	CRÉDITO	\$8,00
MAT-10	MATRICULA			
	PROFESIONALES			
Mess —	TERCERA		CRÉDITO	\$12,00
MAT-11	MATRICULA	TASA		
	PROFESIONALES			
	TASAS POR		TASA ÚNICA	\$ 50,00
MAT-12	INTERRUPCION DE	TASA		
	ESTUDIOS			
	SEGUNDA		NIVEL	\$ 20,00
IDI 01	MATRICULA	TASA		
IDI-01	IDIOMAS			
	OBLIGATORIOS			
	IDIOMAS PARA	TASA	NIVEL	\$ 75,00
IDI-02	CIUDADANÍA EN			
	GENERAL			
IDI-03	EXAMEN DE	TASA	INSCRIPCIÓN	\$ 50,00
	UBICACIÓN			
	PARTICULARES			
	CERTIFICADO DE	ESPECIE	CERTIFICADO	\$ 20,00
IDI-04	SUFICIENCA EN			
	IDIOMAS			
IDI-05	CERTIFICADOS	ESPECIE	CERTIFICADO	\$ 5,00
	IDIOMAS			
ESP-01	PAPEL	ECDECIE	DADEI	\$ 1,00
	UNIVERSITARIO	ESPECIE	PAPEL	



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969 PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ESP-02	DERECHO DE PETICIÓN, COPIA Y	ESPECIE	TIMBRE	\$ 0,50
	CERTIFICACIONES			
ESP-03	CERTIFICADO DE	ESPECIE	PAPEL	\$ 2,00
	MATRÍCULA			
ESP-04	CERTIFICADO DE	ESPECIE	PAPEL	\$ 2,00
	PROMOCIÓN PETICIÓN DE FIN			
ESP-05	DE CARRERA	TASA	TASA ÚNICA	\$ 5,00
	PAPELVALORADO		TÍTULO	\$ 50,00
TTU-01	PARA EMISION DE	ESPECIE		
110 01	TÍTULOS	201 2012		
TTU-02	ESPECIE DE		TÍTULO	\$ 80,00
	TÍTULO DE TERCER	ESPECIE		
	NIVEL			
TTU-03	ESPECIE DE		TÍTULO	\$ 100,00
	TÍTULO DE TERCER			
	NIVEL DE	ESPECIE		
	SEGUNDA			
	CARRERA			
PSG-01	SUSTENTACIÓN E	TASA	TASA ÚNICA	\$ 100,00
	INCORPORACIÓN			
	EN POSTGRADOS			
PSG-02	ESPECIE DE			
	TÍTULO DE	ESPECIE	TÍTULO	\$ 300,00
	POSTGRADO		21	
PSG-03	ESPECIE DE		TÍTULO	\$ 100,00
	TÍTULO DE	ESPECIE		
	POSTGRADO			

*Tabla vigente hasta enero del 2016

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento de Tasas de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario, en primera instancia el 21 de noviembre de 2013 con resolución Nº 298/2013 y en segunda y definitiva aprobación en sesiones de fecha 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución Nº 73/2014; y, modificada su tabla de aranceles en sesión realizada en abril 30 del 2014 mediante Resolución No. 113/2014.

Dra. Leonor Illoscas Zea, Esp. SECRETARIA GENERAL (E)